

ORDEN CIRCULAR 253/75 CONCESIONES

Marzo, 1975

ASUNTO: FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION -
GENERAL DE CARRETERAS EN RELACION CON LAS CONCESIO--
NES DE ELLA DEPENDIENTES Y SUS TITULARES.

1.- INTRODUCCION

El Decreto 2682/1971, de 4 de noviembre, por el que se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, creó el Servicio de Concesiones, al que encomienda, en su artículo 21, los estudios, informes, coordinación y control de concesiones en régimen de gestión indirecta.

Posteriormente el Decreto 2529/1973, de 17 de agosto, por el que se modifica el antes citado, creó la Subdirección General de Concesiones, con las mismas competencias que el Servicio del mismo nombre, que esta disposición suprime.

La concesión en régimen de gestión indirecta se basa en un contrato administrativo a través del cual un tercero ejecuta, bajo la inspección y control de la Administración concedente, las acciones que el propio contrato regula.

La Subdirección General de Concesiones tiene atribuidas las funciones citadas de inspección y control, en su sentido más general, en relación con las concesiones dependientes de la Dirección General de Carreteras. Esta gestión debe someterse, de una parte, a la normativa general vigente sobre carreteras y autopistas y, de otra, a las estipulaciones

del contrato de concesión, regulado por las disposiciones que afectan a las carreteras en régimen de concesión así como la ley 8/1972, de 10 de mayo, el Pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, los pliegos de bases y cláusulas particulares, la oferta aceptada y el correspondiente Decreto de adjudicación.

Esta doble fuente de condicionantes, que vinculan tanto a la Administración concedente como al concesionario, requiere, para su correcta aplicación, la delimitación expresa y clara de las funciones de la Subdirección General de Concesiones y las restantes Subdirecciones Generales cuya competencia en las materias de normativa general aplicable a las carreteras no debe quedar limitada, en caso alguno, por el hecho de que la ejecución de determinados aspectos se efectúe en régimen concesional.

Puntos de examen obligado en toda propuesta de resolución sobre materia que repercuta en las actuaciones de los titulares de concesiones son su incidencia en las condiciones contractuales y, en particular, si entrañan posibles modificaciones de las mismas. Ello requiere el conocimiento previo por parte de la Subdirección General de Concesiones de las propuestas emanadas de otros órganos de la Dirección General.

Requisito indispensable para una correcta eficacia de la gestión es la no duplicidad de los órganos responsables del desarrollo, de las funciones informativas y resolutorias; debiendo aquellas funciones quedar centralizadas en la Subdirección General de Concesiones como cometidos específicos incluidos en su ámbito de gestión.

2.- NORMAS DE ACTUACION

2.1.- Corresponde a la Subdirección General de Concesiones la iniciación e instrucción de cuantos expedientes se

relacionen con las concesiones que dependan de la Dirección General, a tenor de lo preceptuado en el artículo - 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como - la preparación de cualquier tipo de propuestas relativas a resoluciones con fuerza de obligar, aprobar o autori-- zar, en todo o en parte, a los titulares de concesiones dependientes de la Dirección General.

2.2.- Los contenidos de la resolución que afecten a aspectos - reglamentariamente atribuidos a otros órganos de la Direc- ción General serán solicitados por la Subdirección Gene- ral de Concesiones de la Subdirección General competente en la materia e incorporados al texto de la propuesta de resolución.

2.3.- La información que cualquier dependencia de la Dirección General estime necesario solicitar de los titulares de - concesiones se tramitará a través de la Subdirección Ge- neral de Concesiones, debiendo ser facilitada por el mis- mo conducto, con excepción de aquellas informaciones de tipo periódico o de trámite.

3.- ACLARACIONES

Para cualquier aclaración de esta Orden Circular, los Servi- cios deben dirigirse a la Subdirección General de Concesiones.

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. Subdirectores Generales

Ilmos. Sres. Inspectores Regionales

Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Regionales de Carreteras

Ilmos. Sres. Jefes de Servicios Centrales

Ilmos. Sres. Jefes Provinciales de Carreteras

Ilmos. Sres. Jefes de Secciones Periféricas

Ilmos. Sres. Jefes de Secciones Centrales

Sres. Ingenieros.